

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 084/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-009, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTOMARINA "ZAPATAZO", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR JOSE MANUEL SANCHEZ. TODA VEZ QUE, DESCONOCE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE MANUEL SANCHEZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.120.754.013 CAPITÁN Y ORLANDO CASTRO ANGULO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.290.034 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "EL ZAPATAZO", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3390-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN: **NO.34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES" DE LA RESOLUCIÓN 388 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC-7)0.** DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA. **SEGUNDO:** NOTIFICAR A LOS SEÑORES JOSE MANUEL SANCHEZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.120.754.013 CAPITÁN Y ORLANDO CASTRO ANGULO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.290.034 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "EL ZAPATAZO", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3390-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022023-009 MN "EL
ZAPATAZO", CON MATRÍCULA No. CP-05-3390-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones número 15371 y acta de protesta de fecha diciembre 24 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor JOSE MANUEL SANCHEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.754.013 capitán y ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.290.034, propietario de la motonave denominada "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones número 15371 y acta de protesta de fecha diciembre 24 de 2022 diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "EL ZAPATAZO" con matrícula No. CP-05-3390-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2022, según acta de protesta diligenciada por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor Jose Manuel Sanchez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.754.013 capitán de la motonave denominada "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción: **No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"**.

Obra acta de protesta y reporte de infracciones de la motonave "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B.

Obra registro fotográfico de la motonave "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B.

Obra copia de certificado de seguridad para Buque de Pasaje y su anexo de la motonave EL ZAPATAZO.

Obra copia de póliza de accidentes personales colectivos de la motonave "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave "EL ZAPATAZO".



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Obra copia de la licencia de navegación del capitán de la embarcación.

Obra copia certificado de matrícula de la motonave "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la



sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió reporte de infracciones y acta de protesta de fecha diciembre 24 de 2022, suscrita por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave denominada "EL ZAPATAZO" con número de matrícula CP-05-3390-B, así:

" (...) En proceso de control de temporada turística, el día 24 DIC/22 HORA 10:05 AM efectuando control y registro de embarcaciones sector Muelle de BODEGUITA -SECTOR CENTRO-CARTAGENA, se efectuó registro y control la MTV ZAPATAZO CP-05-3390-8; VERIFICANDO LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE REFERENCIA No 01-CP-05-3390-B 723, SE EVIDENCIO MENCIONADOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS VENCIDOS A FECHA 31 MAYO DEL 2022: Se procedió desembarque del personal de pasajeros, efectuar la respectiva infracción. SE ENCUENTRAN

Violando las normas marítimas; Acuerdo No CR-20210014 fechado 20 de Marzo del 2021 en tal virtud de lo expuesto en las Resoluciones 804 de 2001, y resolución 220 de 2012 CAPITULO IV DE CERTIFICACIÓN ARTICULO No 24, PERDIDAS DE VIGENCIAS DE LA CERTIFICACION ESTATUTARIAS 5. VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTATUTARIOS

En tal sentido, las motonaves tenga los certificados de estatutarios vencidos no podrán prestar este servicio en la jurisdicción de Cartagena pues acarreará las investigaciones administrativas, con las consecuentes sanciones. Aplicando la resolución DIMAR No 386 DEL 2012 APLICANDO TITULO II DE LAS INFRACCIONES O VIOLACIONES CAPITULO ARTICULO No 4 CODIGO No 034 (navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondiente vigentes) (...)"

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

La resolución 220 de 2012 prevé lo siguiente:

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje, y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje. El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Adicional a lo anterior, es oportuno precisar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del Código de Comercio consagra que: *"el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave"*. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán.

Ahora bien, al verificar el certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 de la motonave "EL ZAPATAZO" con número de matrícula CP-05-3390-B de conformidad con lo prescrito en el capítulo III del reglamento Nacional de Catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana es válido hasta el 31 de mayo de 2022; es decir, que el señor Jose Manuel Sanchez Mendoza, capitán de la motonave precitada, para la fecha de los hechos se encontraba navegando con los certificados de la nave vencidos.

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de la misma, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar.

Además, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores JOSE MANUEL SANCHEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.754.013 capitán y ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.290.034 en calidad de propietario de la motonave denominada "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código de infracción: **No.34** *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7)0.* De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria.

SEGUNDO: Notificar a los señores JOSE MANUEL SANCHEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.754.013 capitán y ORLANDO CASTRO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.290.034 en calidad de propietario de la motonave denominada "EL ZAPATAZO", con matrícula No. CP-05-3390-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Kathern Castellar-ASUR

Revisó: C.A. Elizabeth Rodríguez
Responsable CF JUR- CP5